


Tema: CUADRO SINOPTICO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD III Y IV

- 
- Nombre del alumno: Maricruz Alfonso Trujillo
 - CARRERA: Derecho
 - CUATRIMESTRES: 9no
 - MATERIA: Medios Alternos de Solución de Controversias
 - CATEDRATICO: Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A JULIO DE 2021.

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Concepto

Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. Procesos que resultan más convenientes que la sola imposición de una pena.

Competencia

Corresponde al Centro Estatal:

I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

II.- Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos del Código de Organización, esta Ley y su Reglamento.

III.- Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere este ordenamiento.

IV.- Conocer de las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales, los Fiscales del Ministerio Público, así como otras instituciones públicas o privadas, procurando su solución a través de los medios alternativos previstos en esta Ley.

V.- Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de la promoción de los medios alternativos que el presente ordenamiento dispone.

VI.- Certificar a los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros y demás personal especializado encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos que esta Ley prevé.

VII.- Fomentar la capacitación, evaluación, la formación y actualización permanente de los especialistas públicos e independientes, encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos.

VIII.- Autorizar, certificar, registrar, suspender o revocar, la acreditación o registro de los especialistas públicos e independientes para que puedan conducir los medios alternativos de solución de conflictos, en los términos previstos en esta Ley.

IX.- Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines que esta Ley persigue.

X.- Establecer, mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los medios alternativos de solución de controversias que este ordenamiento establece.

XI.- Difundir los fines, funciones y logros del Centro Estatal y de las Subdirecciones Regionales.

XII.- Elaborar investigaciones, análisis, estudios y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa, así como elaborar las estadísticas relacionadas con el desempeño, resultados y efectividad de los medios alternativos para la solución de conflictos previstos en el presente ordenamiento.

XIII.- Verificar la correcta aplicación de esta Ley, por parte de los especialistas independientes.

XIV.- Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento, así como las que se impongan mediante acuerdo del Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

CEJA

Es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia, en los términos de esta Ley.

Principios rectores

I.- Autonomía de la Voluntad:

II.- Confidencialidad:

III.- Flexibilidad:

IV.- Neutralidad:

V.- Imparcialidad:

VI.- Equidad:

VII.- Legalidad:

VIII.- Economía:

IX.- Profesionalismo:

X.- Oralidad:

XI.- Consentimiento informado:

XII.- Protección a los más Vulnerables:

XIII.- Rapidez:

Clases de medios alternativos para el estado de Chiapas

Conciliación

Consiste en comunicaciones independientes con las partes en contextos separados (sus casas o el trabajo, etcétera). La conciliación se realiza tanto para incrementar las relaciones como para facilitar el camino a otros procesos, por ejemplo, la mediación. La conciliación es un acuerdo de voluntades.

Mediación

De los cuatro MASC es éste al que se ha puesto el mayor énfasis; ¿por qué? Revisemos algunas posturas acerca de esta alternativa. Para Romero Gálvez (2008) se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto.

Arbitraje

Es, por su estructura, parecido a un juicio en cuanto a que es un tercero quien decide sobre el caso que se les presenta, y las partes aceptan esa decisión: sentencia, en el caso de un juicio; laudo en el caso del arbitraje. Éste MASC lo he seleccionado como tal sólo por ser una alternativa más dentro de esa complejidad en que se mueve la sociedad actual.

AUTORIDADES EN LOS MASC

Servidores Públicos

Los especialistas públicos tendrán el carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro Estatal o a las Subdirecciones Regionales, a excepción de aquellos que por ministerio de ley, tengan facultades de aplicar medios alternativos de solución de conflictos, en el ámbito de su competencia.

Requisitos para ser especialista público

I.- Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio establecido en la Entidad.
II.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
III.- Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud.
IV.- Para el caso de árbitros, contar con experiencia profesional mínima de tres años, contados a partir de la expedición de la cédula profesional.
V.- Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia.
VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año.
VII.- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en el Código de Organización.
VIII.- Las demás que determine el Código de Organización, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Conciliador

Profesional de la conciliación capacitado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para presentar alternativas de solución a las partes en conflicto, con el fin de que éstos puedan llegar a un acuerdo.

Mediador

Profesional de la mediación capacitado y registrado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

Arbitro

Método de resolución de conflictos de carácter contencioso, instituido por voluntad de las partes mediante el cual, éstas invisten de facultades jurisdiccionales semejantes a las del juez, a un particular denominado árbitro, para que resuelva en un caso concreto.

Requisitos para ser especialista independiente

Los especialistas independientes deberán estar acreditados por el Centro Estatal, de conformidad con los requisitos que para tal efecto disponga el Reglamento de esta Ley, previo el pago de los derechos que corresponda.